

La Paz, 12 de mayo de 2015

**GERENCIA TÉCNICA
EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVA "ENVASES DE VIDRIO DE BOLIVIA – ENVIBOL"
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEM/RPCD/ENVIBOL/Nº 003/2015**

TEMA: CANCELACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "LLAVE EN MANO PARA EL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE ENVASES DE VIDRIO EN CHUQUISACA" PRIMERA CONVOCATORIA, CÓDIGO INTERNO: SEDEM/C.D./LL.M./ENVIBOL/001-2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 0590 de 04 de agosto de 2010 se crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, como institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, en el Art. 6, Par. I se determina que el SEDEM está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema con las funciones determinadas en el Art. 7 Inc.: a) ejercer la representación legal de la institución, j) emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias y k) designar, promover y remover a los servidores públicos de la institución, en cumplimiento a las normas establecidas en la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, de conformidad al D.S. Nº 0590, Art. 2, Par. II, Inc. g) se determina que el SEDEM tendrá bajo su dependencia directa, entre otras, a las empresas que fueren creadas conforme a lo dispuesto en dicha norma; en su Art. 5 se determina que el SEDEM tiene entre sus funciones apoyar la puesta en marcha de las Empresas Públicas Productivas y acompañar las etapas posteriores de desarrollo de las mismas; y en su Art. 9 establece que las Empresas Públicas Productivas bajo dependencia directa del SEDEM tienen entre otras características capacidad de gestión administrativa, financiera, legal y técnica sobre la base de la normativa interna del SEDEM, mediante la cual se delegarán competencias que sean necesarias para el desarrollo eficiente de sus actividades y están a cargo de un Gerente Técnico que ejerce la representación de la Empresa y es designado mediante Resolución Suprema.

Que, por Resolución Suprema Nº 03902 de 06 de septiembre de 2010 suscrita por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma se designó a la Lic. Patricia Ballivián Estensoro como Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 2329 de 15 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Productiva "Envases de Vidrio de Bolivia - ENVIBOL" en el marco de lo establecido en el Art. 9 del D.S. Nº 0590; misma que tiene por giro principal la fabricación y comercialización de envases de vidrio y se autoriza la asignación de recursos del Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO.

Que, mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 015/2012 de 14 de febrero de 2012 se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de las Empresas Públicas Productivas dependientes del SEDEM - RESABS EPP's, compatibilizado previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de acuerdo a Carta MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/Nº 0089/2012 de 13 de febrero de 2012 del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal.

Que, el RESABS EPP's en su Art. 24 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de las Empresas Públicas Productivas es el o la Gerente General del SEDEM y en el Num. 5 señala entre sus funciones la de designar mediante resolución expresa para uno o varios procesos, al Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD).

Que, el RESABS EPP's en su Art. 25 establece que será designado como Responsable del Proceso de Contratación Directa al Gerente Técnico de cada EPP, excepto Resolución Administrativa expresa que establezca lo contrario; que el RPCD designado por la MAE del SEDEM, mediante Resolución Administrativa es el responsable de la ejecución y los resultados de los Procesos de Contratación Directa de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría; y que el mismo tiene entre sus funciones emitir resoluciones administrativas necesarias en el proceso de contratación considerando la complejidad del proceso de contratación directa, entre ellas la Resolución Administrativa de Autorización de Inicio de Proceso, la Resolución de Aprobación del Términos Base de Contratación y la Resolución de Adjudicación, cancelar, anular o suspender el proceso de contratación.

Que, mediante Resolución Administrativa SEDEM/RPCD/ENVIBOL/Nº 001/2015 de 22 de abril de 2015 el Gerente Técnico a.i. de la Empresa Pública Productiva "Envases de Vidrio de Bolivia - ENVIBOL", en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación Directa autorizó el Inicio del Proceso de Contratación Directa "CONTRATACIÓN LLAVE EN MANO PARA EL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE ENVASES DE VIDRIO EN CHUQUISACA" CÓDIGO INTERNO: SEDEM/C.D./LL.M./ENVIBOL/001-2015.

Que, mediante Resolución Administrativa SEDEM/RPCD/ENVIBOL/Nº 002/2015 de 30 de abril de 2015 el Gerente Técnico a.i. de la Empresa Pública Productiva "Envases de Vidrio de Bolivia - ENVIBOL", en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación Directa aprueba los Términos Base de Contratación (TBC) del Proceso de Contratación Directa "CONTRATACIÓN LLAVE EN MANO PARA EL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE ENVASES DE VIDRIO EN CHUQUISACA" CÓDIGO INTERNO: SEDEM/C.D./LL.M./ENVIBOL/001-2015.

Que, con Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 043/2015 de 29 de abril de 2015, la Gerente General del SEDEM designa al Sr. Ing. Gustavo Eduardo Martinic Vásquez como Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD) del Proceso de Contratación Directa "CONTRATACIÓN LLAVE EN MANO PARA EL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE ENVASES DE VIDRIO EN CHUQUISACA" CÓDIGO INTERNO: SEDEM/C.D./LL.M./ENVIBOL/001-2015, en ausencia del Gerente Técnico interino de la Empresa Pública Productiva "Envases de Vidrio de Bolivia - ENVIBOL".

Que, en las fechas determinadas se dio cumplimiento al Cronograma cursante en el TBC, es decir, se han realizado las actividades previas de Inspección Previa el 28/04/2015, se ha contestado la Consulta Escrita de la Empresa CAOS CEIPE S.R.L.; y se ha esperado a potenciales proponentes en la Reunión de Aclaración el 29/04/2015 a Hrs. 14:30 p.m. en el lugar señalado a la cual no asistió potencial proponente alguno.

Que, con Informe Técnico INF/GPP/2015-0059 NUR I/2015-07724 de 12 de mayo de 2015, emitido por la Gerencia de Procesos Productivos, recomienda cancelar el proceso de contratación, señalando los siguientes aspectos: que siendo que la Empresa ENVIBOL tiene por giro principal la fabricación y comercialización de envases de vidrio, pudiendo realizar la explotación de materia prima para este fin conforme a normativa vigente, se verifica que existen dos rubros productivos cuyo alcance técnico - económico deben ser ajustados a nivel de Diseño Final; contar con dicho Diseño Final permitirá reducir los riesgos del Proyecto "Implementación de una Planta de Envases de Vidrio en Chuquisaca", tener una mejor precisión para su ejecución y determinar adecuadamente los niveles de producción y comercialización, lo que se traducirá, cuando la Planta esté en funcionamiento, en un menor costo de operación y de mantenimiento. Asimismo, se ha evidenciado que existe la posibilidad de llevar adelante el Proyecto vía administración directa y/o en el marco legal del Decreto Supremo Nº 26688 del 05 de julio de 2002, Decreto Supremo Nº 2030 del 14 de junio de 2014 y demás decretos modificatorios de Compras en el Exterior.

Que, el Informe Legal INF/GG/AL/2015-0213 de 12 de mayo de 2015, elaborado en Asesoría Legal concluye que al existir decisión e interés técnico y económico de la entidad de prever resultados óptimos en la ejecución del Proyecto "Implementación de una Planta de Envases de Vidrio en Chuquisaca" conforme al Informe Técnico pre - citado, y en aplicación del RESABS EPP's en su Art. 20 (Cancelación, Suspensión o Anulación del proceso de contratación), que señala textualmente en su primer párrafo "El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido por la MAE, o en su caso por el RPCD, mediante Resolución Administrativa, Técnica y Legalmente motivada, hasta antes de la suscripción del contrato o

